

RESOLUCIÓN CD N° 0259-23

PARANÁ, 30 MAR. 2023

VISTO

El EXP-S01:00002615/2023, referente a la propuesta de Reglamento de Proyecto Final de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud y;

CONSIDERANDO

Que en el expediente antedicho consta una nota del Vicedecano a cargo de la Secretaría Académica por la cual presenta la Propuesta de Reglamento de Proyecto Final de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud. -

Que se disponen de Reglamentos de Proyecto Final para la Licenciatura en Higiene y Seguridad Laboral aprobado por Resolución CD N° 345-15, la Licenciatura en Enfermería, aprobado por Resolución CD N° 300-17 y la Licenciatura en Actividad Física y Deporte, aprobado por Resolución CD N° 243-19.-

Que resulta necesario unificar los criterios reglamentarios de los proyectos finales que se desarrollan en las carreras de grado de la Facultad que contemplen el espacio curricular de Proyecto Final. -

Que la presente propuesta resulta como el marco regulador general de la actividad pedagógica curricular de las asignaturas de Proyecto Final, correspondientes a las carreras de la de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. -

Que los docentes responsables de las asignaturas Proyecto Final han realizado aportes relevantes para la unificación de criterios de la norma presentada. -

Que en fecha 30 de marzo de 2023, se reúne el Consejo Directivo de esta Facultad en la modalidad virtual de conferencia de video, con interacción en chat escrito y audios mediante la plataforma Google Meet, amparando dicha modalidad en el Artículo 2° del ANEXO ÚNICO de la Resolución CD N° 0214-21 FCVys "Reglamento de Reuniones Virtuales del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud". -

RESOLUCIÓN CD N° 0259-23

Que en la mencionada sesión del órgano de cogobierno luego de una explicación y tratamiento del tema, se resuelve por unanimidad de los miembros presentes aprobar el Reglamento de Proyecto Final de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. -

Que el Consejo Directivo es competente para resolver sobre el particular en virtud de las atribuciones conferidas por Artículo 23° del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. -

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y LA SALUD

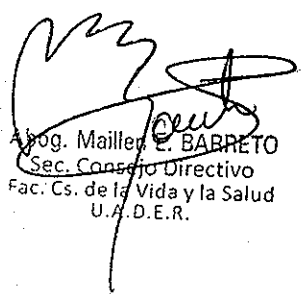
RESUELVE:

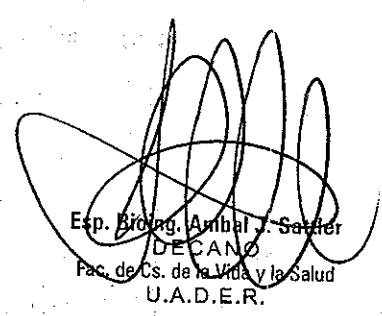
ARTÍCULO 1°: Dejar sin efecto la Resolución CD N° N° 0345-15 FCVys, la Resolución CD N° 0300-17 FCVys y la Resolución CD N° 0243-19 FCVys.-

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Reglamento de Proyecto Final de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, de acuerdo con el detalle que obra en el ANEXO ÚNICO de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 3°: Registrar, notificar, comunicar, publicar y cumplido archivar. -

FCVys


Apog. Mailler E. BARRETO
Sec. Consejo Directivo
Fac. Cs. de la Vida y la Salud
U.A.D.E.R.


Esp. Bro. Ing. Arnal J. Sattler
DECANO
Fac. de Cs. de la Vida y la Salud
U.A.D.E.R.

RESOLUCIÓN CD N° 0259-23

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DE PROYECTO FINAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA
Y LA SALUD

GENERALIDADES

Artículo 1: El presente reglamento es el marco regulador general de la actividad pedagógica curricular de las asignaturas de Proyecto Final, correspondientes a las carreras de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud.

Artículo 2: Los/as docentes responsables de los espacios curriculares serán los encargados de velar por el cumplimiento y la implementación del presente reglamento.

Artículo 3: Este reglamento tiene por objetivos:

- Definir la función de los participantes implicados/as en los Proyectos Finales: estudiantes, directores/as, codirectores/as y evaluadores/as.
- Establecer los pasos institucionales, administrativos y académicos referentes a los Proyectos Finales.
- Establecer los lineamientos generales para la elaboración de Proyectos Finales.

Artículo 4: Los casos especiales y no previstos en la presente reglamentación serán resueltos por el Consejo Directivo de la Facultad.

DE LOS PROYECTOS FINALES

Artículo 5: Los Proyectos Finales tienen por objeto la aplicación de los conocimientos adquiridos por parte de los/as estudiantes en un trabajo integrador final de investigación referido a problemáticas específicas a las disciplinas de las carreras.

Artículo 6: Los proyectos deben proveer un aporte genuino con rasgos creativos y contar con originalidad, sin circunscribirse a una simple traslación de textos o trabajos de otros autores.

Artículo 7: El Proyecto Final debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de sustento teórico relevante acorde a la/s variable/s abordada/s en la investigación.
- b) Contar con una redacción clara y en base a los requerimientos formales propios del área disciplinar.
- c) Identificar o diagnosticar problemas específicos dentro del área de competencia de las disciplinas, que sean abordadas desde una investigación.
- d) Profundizar la aplicación del método científico y de las metodologías apropiadas para el área o tema que se aborde.
- e) Detallar críticamente los métodos, las técnicas y los resultados alcanzados en la investigación.
- f) Incluir los procesos de análisis, síntesis y/o evaluación de la temática abordada.
- g) Proponer soluciones, a través de la sistematización de los resultados obtenidos de la investigación y la aplicación de los conocimientos adquiridos en las carreras.

Artículo 8: El Proyecto Final debe contar con la información documental que demuestre el alcance de los objetivos planteados y podrá ser utilizado para la consulta y/o divulgación de conocimientos e ideas en ámbito de la Facultad. Su uso o aprovechamiento académico por terceros sólo estará restringido por la observancia de las normas de manejo bibliográfico y documental en los términos éticos de aceptación internacional.

Artículo 9: Cuando se elabore un Proyecto Final en colaboración con una institución externa a la Facultad, la relación o vínculo deberá ser establecida en un acta acuerdo o las vías institucionales que se requieran.

RESOLUCIÓN CD N° 0259-23

Artículo 10: La escritura del Proyecto Final deberá basarse en el Estilo APA (American Psychological Association) en cuanto a la citación, referencias, y presentación del Informe Final.

DE LOS/AS ESTUDIANTES

Artículo 11: Para iniciar la actividad curricular los/as estudiantes deberán inscribirse a la asignatura de Proyecto Final por la vía académica-administrativa de la Facultad.

Artículo 12: Los estudiantes podrán conformar grupos de hasta 2 (dos) integrantes para la elaboración y desarrollo del Proyecto Final. De forma excepcional se podrán conformar grupos de hasta 3 (tres) estudiantes, si amerita la complejidad de la temática y la metodología que se aborde en el Proyecto Final, en los cuales se debe garantizar la ejecución del proceso de investigación y de una etapa propositiva.

Artículo 13: Toda modificación inherente a la integración de los grupos, los/as estudiantes deberán comunicarlo mediante nota a la cátedra correspondiente, justificando los cambios. Los/as estudiantes que decidan no continuar integrando el equipo de trabajo abandonan la autoría intelectual del Proyecto Final, debiendo manifestar la renuncia a sus derechos de autor.

Artículo 14: Cuando desde las cátedras se sugieran modificaciones al Proyecto Final, los/as estudiantes deberán realizar y entregar las correcciones necesarias, en acuerdo con el/la directora/a y codirector/a (si lo hubiera), en las fechas establecidas desde la asignatura.

Artículo 15: Aprobada la defensa del Proyecto Final, los/as estudiantes deberán presentar las respectivas copias a la Biblioteca de la Facultad para que forme parte del repositorio institucional, en base a las normas institucionales.

RESOLUCIÓN CD Nº 0259-23

DE LA DIRECCIÓN DEL PROYECTO FINAL

Artículo 16: El/la Directora/a del Proyecto Final será propuesto por los/as estudiante/s.

Artículo 17: Los Directores/as deberá presentar al/a la responsable de la cátedra una nota de aceptación en dicha función, anexando un cv abreviado.

Artículo 18: Los/as estudiantes podrán proponer un/a codirector/a en el caso de proyectos interdisciplinarios, a fin de que pueda colaborar en la dirección del Proyecto Final, cuando su contenido o metodología no pueda ser abordada suficientemente por un/a único/a director/a.

Artículo 19: Los/as Codirectores/as deberán presentar una nota de aceptación en dicha función, dirigida al/a la responsable de la cátedra, anexando un cv abreviado.

Artículo 20: Para ser Director/a o Codirector/a se deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser Docente de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud con antecedentes que afines a la temática del Proyecto Final.
- b) Ser Profesional con título universitario de grado con más de 5 (cinco) años de ejercicio de la profesión con antecedentes afines a la temática del Proyecto Final.
- c) Ser Profesional con Título de Postgrado y más de 3 (tres) años de ejercicio de la profesión en una especialidad afín a la temática del Proyecto Final.

Artículo 21: Las funciones de los/as Directores/as y Codirectores/as del Proyecto Final son:

- a) Colaborar en la conducción y desarrollo del Proyecto Final.
- b) Orientar a los/as estudiantes respecto a fuentes de información acordes a las temáticas y en la metodología a seguir para la consecución del objetivo del Proyecto.

RESOLUCIÓN CD N° 0259-23

- c) Participar en el cumplimiento del programa de actividades del Proyecto Final.
- d) Sugerir aportes y/o modificaciones del proyecto, en acuerdo con los/as estudiantes y responsables de la Cátedra de Proyecto Final.
- e) Supervisar que el proyecto se esté desarrollando conforme a los objetivos propuestos.
- f) Avalar el cumplimiento del Proyecto Final para dar curso a la presentación del Informe Final.

Artículo 22: En el caso que los/as Directores/as o Codirectores/as no puedan continuar con sus funciones, deberán informarlo mediante nota dirigida al /a la responsable de la cátedra.

Artículo 23: Finalizada la presentación y evaluación del Proyecto Final la Facultad podrá certificar la función de los/as Directores/as y Codirectores/as, a solicitud de los/as docentes responsables de las asignaturas.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 24: Las cátedras de Proyecto Final, Artículo elaborarán los instrumentos necesarios para las instancias de evaluación de los/as estudiantes y serán responsables de la evaluación del desarrollo de los Proyectos Finales. Dentro de los criterios de evaluación se deben incluir la demostración de aptitudes y conocimientos adquiridos por parte de los/as estudiantes, mediante una exposición oral del Proyecto Final.

Artículo 25: Las exposiciones orales serán evaluadas por un Comité Evaluador conformado por al menos tres miembros. Los/as Evaluadores/as serán propuestos por las cátedras de Proyecto Final, debiendo ser docentes de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud con antecedentes afines a la carrera, a la temática del Proyecto Final o de formación en metodología de la investigación.

RESOLUCIÓN CD N° 0259-23

Artículo 26: La función de los/as Evaluadores/as se centrará en la evaluación de la presentación del contenido teórico - metodológico de los Proyectos Finales, para lo que deberán disponer de los Proyectos Finales con anticipación a la exposición oral de los/as estudiantes.

Artículo 27: Las cátedras de Proyecto Final dispondrán de las estrategias para las presentaciones orales, las cuales serán especificadas en las respectivas planificaciones.

Artículo 28: La Facultad establecerá en el Calendario Académico, mínimamente, tres fechas al año para la realización de las exposiciones orales de los Informes Finales, en modalidad de Jornadas Científicas.

Artículo 29: El/la Decano/a emitirá resolución para conformar la Mesa de Examen Final de las asignaturas Proyecto Final, en las fechas establecidas en el Calendario Académico, donde se detallará el listado de estudiantes con los respectivos títulos de sus proyectos, los/as Evaluadores, los/as Directores/as y Codirectores/as. Dicha resolución no tendrá validez como certificado si no se anexa la constancia de participación efectiva en la Mesa de Examen.